
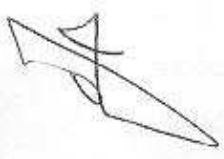


CONVENIO ENTRE

EL ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL
DE LA ARMADA Y CHRISTOPHERSEN S.A.

En la ciudad de Montevideo, el 9 de setiembre de 2014; **por una parte:** El Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Armada, representado en este acto por el Señor Jefe de la Base Naval "C/C Ernesto Motto" Capitán de Navío Eduardo Olivera, cédula de identidad 1.843.255-6, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n - Edificio del Comando General de la Armada (4° Piso - Comando de la Flota) de esta ciudad **y por otra parte:** El Gerente General de la empresa Christophersen S.A., Señor Álvaro San Pedro, cédula de identidad 1.574.090-2, con domicilio en la calle Rincón N° 550 de esta ciudad,

CONVIENEN: PRIMERO. ANTECEDENTES: I) Por Resolución de la Prefectura Nacional Naval de fecha 16 de febrero de 2011, la empresa mencionada ha sido autorizada a efectuar operaciones de transferencia de petróleo crudo o derivados de buque a buque (STS - Ship to Ship Transfer) en una determinada zona del Océano Atlántico. **II)** Para realizar esta operativa la empresa necesita un espacio de 400 metros cuadrados para almacenaje de equipamiento que se utilizará en las operaciones de alije y complementos de carga consistentes en: 8 defensas primarias tipo Yokohama de 3,3 x 6,5 metros cada una; 4 defensas secundarias de 1,5 x 3 metros, infladas y con todos sus accesorios, juegos de manguerotes para descarga de crudo, cables de acero y un contenedor de 40 pies con accesorios varios;

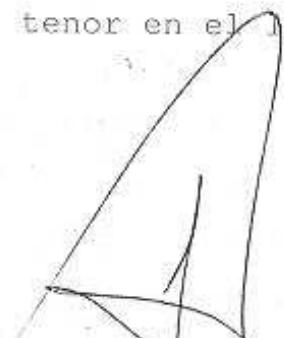


III) La Armada Nacional posee y administra un espacio aproximado a los 500 metros cuadrados con acceso a dos muelles ubicados en la Base Naval "C/C Ernesto Motto" en el Puerto de La Paloma. **SEGUNDO. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la utilización por parte de la empresa Christophersen S.A. de un espacio abierto de 400 metros cuadrados ubicado al final de la explanada del muelle de la Base Naval "C/C Ernesto Motto"; en el Puerto La Paloma, sobre la cabecera E (este), bajo los siguientes términos y condiciones: **a)** El espacio será solamente para depositar equipamiento y materiales para realizar las operaciones mencionadas en los antecedentes. **b)** El personal que se encargue del manipuleo y mantenimiento del equipamiento y materiales deberá pertenecer a la empresa Christophersen S.A. **c)** Por razones de seguridad, el personal de la empresa Christophersen S.A., deberá presentarse en la Guardia Militar de la Unidad para ser reconocido, constatando su habilitación para realizar las tareas mencionadas en una lista entregada por la empresa conteniendo nombre y cédula de identidad del personal autorizado a tales efectos. **d)** La empresa Christophersen S.A. podrá hacer uso solamente de los espacios determinados en este convenio, pudiendo coordinar con la Jefatura de la Base Naval "C/C Ernesto Motto" cualquier necesidad de cambio. **e)** La empresa deberá cumplir con todas las disposiciones de conservación de las aguas e infraestructuras. **TERCERO. PRECIO: I)** La Armada Nacional percibirá por concepto de uso de un espacio abierto de 400 metros cuadrados el equivalente a 0,0079 Unidades

Reajustables por metro cuadrado y por día (3,16 UR por día) que serán utilizados para el mantenimiento estructural de los muelles, de la red eléctrica y agua de éstos, del cerco de seguridad perimetral, de los alojamientos y locales de uso del personal de seguridad, y de las oficinas de contralor. **II)** Desde la firma del presente acuerdo la suma correspondiente será abonada por el usuario en las Oficinas de la Base Naval La Paloma "C/C Ernesto Motto" dentro de los primeros diez días hábiles a mes corriente. **CUARTO: PLAZO:** El plazo del presente convenio será de un año y comenzará a regir con retroactividad al 22 de julio de 2011, prorrogable automáticamente y así sucesivamente por igual periodo. Sin perjuicio de lo antes establecido, cualquiera de las partes podrán rescindirlo en cualquier momento, con un pre-aviso, por escrito, en un plazo mínimo de 30 días antes de su vencimiento. **QUINTO:** La Armada Nacional no será responsable directa y/o indirectamente por: **1)** la atención médica, sanitaria de primeros auxilios del personal dependiente de la empresa, prestando exclusivamente las primeras atenciones, de contar con personal sanitario en el momento preciso del siniestro. **2)** Las relaciones laborales de la empresa y sus empleados. **3)** La rotura, desperfectos ó pérdida total o parcial del equipamiento y/o maquinaria, por ningún concepto. La empresa cuenta con una póliza de seguros para la cobertura de estos riesgos. **SEXTO: MORA.** El retraso del pago en tiempo y forma, producirá la mora automáticamente por el solo vencimiento, sin necesidad de intimación judicial y/o

extrajudicial, generando los máximos intereses legales dispuestos por el Banco Central del Uruguay desde la fecha de su exigibilidad. **SÉPTIMO: DOMICILIOS.** Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia. **OCTAVO: COMUNICACIONES.** Las partes reconocen como medio auténtico de notificación el telegrama colacionado con aviso de retorno.-

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.-----



ANDRÉS SAN ROMÁN
CI 1574090-2



~~o reservec~~
E. OLIVERA